

## **AUTO No. 06936**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2012ER035491** del 16 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de marzo de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS1648** del 19 de julio de 2012, mediante el cual se autoriza a **BELLOMONTE SAS**, identificada con Nit 900.084.629 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común debido a que posee copa simétrica y alto grado de inclinación hacia la vía, lo que se convierte en amenaza para los transeúntes, el cual se encuentra emplazado en espacio privado, de la Carrera 79 C No. 129 – 51, Localidad 11, de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$373.906)**, equivalentes a un total de **1.51 IVP(s)** y **.66 (Aprox.) SMMLV** al año 2012, no se generó cobo por concepto de evaluación y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011, así como la resolución 5589 de 2011.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la doctora **GRACE CAROLINA URREGO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.073.122, (Fl.1) el día 10 de julio de 2013, en su calidad de apoderada Fl. 9.

### **AUTO No. 06936**

Que mediante radicado 2013ER136399 de fecha 10 de octubre de 2013 el doctor **IVAN ARISTIZABAL ROJAS**, apoderado general de la sociedad **BELLOMONTE SAS**, aportó copia de los recibos de pago 865067/451957 de fecha 09/10/2013 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$373.906)** por concepto de compensación y el recibo 865066/451956 de fecha 09/10/2013 por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** por concepto de seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2090** del 04 de marzo de 2014, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizadas mediante el **Concepto Técnico N° 2012GTS1648** del 19/07/2012. *“Se presentó copia de los recibos No. 865067 correspondiente al pago de compensación por tala y No. 865066 por concepto de seguimiento mediante radicado 2013ER136399. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les*

### **AUTO No. 06936**

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1273**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2012GTS1648 de fecha 19/07/2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo

**AUTO No. 06936**

definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1273** y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago mediante el recibo 865067/451957 de fecha 09/10/2013 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$373.906)** por concepto de compensación y el recibo 865066/451956 de fecha 09/10/2013 por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** por concepto de seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-1273**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico 2012GTS1648 de fecha 19/07/2012 a la sociedad **BELLOMONTE SAS**, identificada con Nit 900.084.629 – 7, por intermedio de su Representante Legal, el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, con C.C. No. 70.038.534, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a sociedad **BELLOMONTE SAS**, identificada con Nit 900.084.629 – 7, por intermedio de su Representante Legal, el señor **GERMAN PEREZ MEJIA**, con C.C. No. 70.038.534, o quien haga sus veces, en la Cra. 7 No. 71 – 21 TO A P 3, de esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06936**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-1273

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 10/09/2014

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 11/09/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 894 DE 2014 FECHA EJECUCION: 9/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/12/2014